EXPEDIENTE: “HABEAS CORPUS REPARADOR: GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN" N° 605 AÑO 2014.------

ACUERDO NÚMERO

En la ciudad de Asunción, estando en Sala de Acuerdos de la Excma. Corte Suprema de Justicia, los Ministros de la Sala Penal, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia y María Carolina Llanes, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: “HABEAS CORPUS REPARADOR: GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN", a fin de resolver la Garantía planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución Nacional y a las disposiciones de la Ley N° 1500/99.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente:----------

CUESTIÓN:

¿Resulta procedente la Garantía Constitucional solicitada?

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de votación, el mismo arrojó el siguiente resultado: Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia y María Carolina Llanes.----------

A la única cuestión planteada, el Ministro LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA dijo: Se presenta ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el Defensor Público en lo Penal de la ciudad de Lambaré, Interino de la Defensora Karina Jazmín Cáceres, Abogado Eduardo Alarcón, en nombre y representación de Gustavo Ariel Ramírez Solís, y escrito mediante, en lo sustancial manifiesta que: *…acudo a V.S. a fin de promover…la garantía constitucional del HÁBEAS CORPUS REPARADOR a favor del Sr. GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS…actualmente privado de libertad en la PENITENCIARÍA REGIONAL DE CORONEL OVIEDO…En fecha 22 de enero de 2024 fui reasignado para ejercer la defensa del señor GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS en el marco de la causa N° 604/2014 “GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO”, tramitada ante el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Lambaré. Tras verificaciones, del sistema judicial (judisoft) y estadística penal de la ciudad de Lambaré, se constata que por S.D. N° 4 de fecha 17-03-2014 la causa que nos ocupa ha sido acumulada con la causa N° 605/2014 caratulada “GUSTAVO ARIEL*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN" en la cual figura una condena por aplicación del procedimiento abreviado con suspensión de la ejecución de la condena que en fecha 14-01-2022 ordena la libertad por compurgamiento de la pena privativa de libertad para el día 12 de febrero de 2022…Según la lógica se hace inconcebible que mi defendido debe seguir privado de libertad teniendo en cuenta los otros antecedentes que coinciden con su nombre completo y número de cédula con causas de años posteriores a esta prisión preventiva pero por un error involuntario que se debe a la acumulación de la causa 604/2014 con la 605/2014 sigue figurando y por tal motivo se configura una ilegítima privación de libertad de mi defendido…Se hace notar que en el legajo obrante en los archivos de la Penitenciaría de Coronel Oviedo obra la prisión preventiva en la mencionada causa (604/2014), motivo por el cual no le otorgan la libertad…a la fecha la privación de libertad de GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS se ha convertido en ilegal e ilegítima dado que no se encuentran causales legales para seguir manteniendo la prisión…----------

La Garantía Constitucional de referencia se halla regulada en el artículo 133 de la Constitución Nacional, que en la parte pertinente dispone: "…El Habeas Corpus podrá ser: …2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en que el que se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiese cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención…". En igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1500/99, expresa: "Procederá el habeas corpus reparador en los casos en que se invoque la privación ilegal de libertad física de una persona".---------- ----------

Que, el referido ut supra constituye el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado.----------

Que, dada la especialidad de la acción presentada, la cual se refiere a la protección de un derecho fundamental como es la libertad de las personas, la Sala

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Penal, en todos los casos imprime la celeridad que imponen la Carta Magna y la Ley 1500 que la reglamenta.----------

Que, conforme a las definiciones plasmadas en la Norma Fundamental y los presupuestos legales del Habeas Corpus Reparador, para su procedencia es requerida la presencia de una ilegalidad en la privación de libertad de la persona situación que, en caso de verificarse fehacientemente, debe ser inmediatamente corregida por afectar un derecho fundamental de la persona cual es la libertad.----------

Que, el mecanismo del habeas corpus se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afecten directamente a la persona y que no admitan dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional. Ahora bien, no debe ser considerado como un medio impugnaticio de resoluciones judiciales.----------

Que, tanto la Constitución Nacional como la Ley 1500/99 determinan reglas especiales que son deducidas de sus textos, a saber: 1) excepción a las reglas de competencia (porque puede plantearse ante cualquier Juez de Primera Instancia, incluso, ante la propia Corte Suprema de Justicia); 2) legitimación procesal (puede presentarse tanto por la persona afectada como por interpósita persona sin necesidad de poder); 3) mínimas formalidades (reducción de los plazos procesales, aplicación del iura novit curiae, gratuidad y amplitud de facultades ordenatorias para los órganos jurisdiccionales competentes).----------

Que, se dictó providencia y se libraron oficios varios a los efectos de constatar los hechos relatados por el accionante, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 1500/99.----------

Que, obra en el expediente electrónico el informe de fecha 25 de enero de 2024, presentado por la Jueza Penal del Juzgado de Garantías N° 1 de Lambaré e interina del Juzgado de Garantías N° 2 de la ciudad de Lambaré, Abogada Gladys Fariña, con relación al Sr. Gustavo Ariel Ramírez Solís, con C.I. N° 6.696.937, en el marco de las causas N° 604/2014 “GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO” y N° 605/2014 “GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN”, informando que, según el cuaderno interno de remisión de expedientes, en fecha 8 de enero de 2016, la causa N° 605/2014 “GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN”, fue remitida al Juzgado de Ejecución de San Lorenzo; que, por S.D. N° 04 de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada en el marco de la causa 605/2014, entre otras cosas el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Lambaré resolvió

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

acumular la causa 604/2014 a la 605/2014; hacer lugar a la aplicación del procedimiento abreviado y; condenar a GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS por el hecho punible de HURTO AGRAVADO a la Pena Privativa de Libertad de dos (2) años.---------

Cabe mencionar lo expresado por la Encargada Interina de la Sección de Estadísticas de la Jurisdicción de Lambaré, Lic. MARCELA SANABRIA SEGOVIA, en relación al Oficio N°18 del 25 DE ENERO DE 2024, donde refiere cuanto sigue: …*A fin de informar que la causa N° 604/2014 GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO, no se actualiza por encontrarse acumulada a la causa N° 605/2014 por orden de la S.D. N° 4 del 31 de diciembre de 2014, dictado por el Juzgado penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Lambaré. Informáticamente, el Sistema JUDISOFT no actualiza de forma automática la causa principal cuando éstas están acumuladas (en este caso la causa N° 604/2014), esto ocurre en todos los casos similares. Por lo que en el módulo de Antecedentes Penales no va aparecer la última actuación realizada en dicha causa…*----------

Que, del informe remitido por la Dirección de Antecedentes Penales del Poder Judicial, se desprende que, además de la causa penal N° 605/2014 "GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN", GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS cuenta con numerosos antecedentes por otros hechos punibles, por los cuales fue **condenado** (CAUSA: "GUSTAVO RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO" 1-1-2-4-2010-1571, CAUSA: "GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO" 1-1-2-4-2010-1449, y CAUSA: "GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO AGRAVADO Y REDUCCIÓN" 16-1-2-4-2010-1307) y se decretó su **detención** (GUSTAVO RAMÍREZ Y OTROS S/ ROBO 1-1-0-0-1998-4511). Además cuenta con numerosos antecedentes que, en algunos casos se resolvió tener por compurgada la pena, fue imputado, entre otros.----------

Como puede apreciarse, cuenta con condenas por varias otras causas penales, y además, pesa en su contra una orden de detención, conforme se deprende del informe de la Dirección de Antecedentes Judiciales.----------

En consecuencia, y de acuerdo al informe remitido por la Jueza Penal del Juzgado de Garantías N° 01 de Lambaré e interina del Juzgado de Garantías N° 02 de la ciudad de Lambaré, según la S.D. N° 04 de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada en el marco de la causa 605/2014, entre otras cosas, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Lambaré resolvió acumular la causa 604/2014 a la 605/2014; hacer lugar a la aplicación del procedimiento abreviado y; condenar a GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS por el hecho punible de HURTO AGRAVADO a la Pena Privativa de Libertad de dos (2)

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

años. Luego, según el cuaderno interno de remisión de expedientes, en fecha 8 de enero de 2016, la causa N° 605/2014 "GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN", fue remitida al Juzgado de Ejecución de San Lorenzo, de lo cual se deduce que han transcurrido los dos años por los cuales fue condenado, situación que revela que habría compurgado la pena impuesta, por lo que corresponde hacer lugar al habeas corpus planteado, con relación a la causa N° 605/2014 "GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN" , sin perjuicio de que se mantenga su estado de reclusión por alguna otra condena o medida cautelar privativa de libertad decretada en otra causa contra Gustavo Ariel Ramírez Solís. Es mi voto.-------

A su turno, el Ministro Ramírez Candia dijo: Me adhiero al voto del Ministro preopinante, por los motivos que paso a exponer.----------

1. Recurre ante esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el Defensor Público Eduardo Alarcón e interpone Hábeas Corpus Reparador a favor de Gustavo Ariel Ramírez Solís, con sustento en el Art. 133 de la Constitución Nacional y su reglamentación por Ley N° 1500/99.----------

2. El peticionante expone que su defendido se encuentra recluido en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo en el marco de la causa N° 604/2014 tramitada en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Lambaré, en la cual fue dictada la S.D. N° 4 de fecha 17 de marzo de 2014, que dispone la acumulación con la causa N° 605/2014 y la aplicación de procedimiento abreviado, y la condena de Gustavo Ariel Ramírez Solís a dos años de pena privativa de libertad, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena. Por ello, solicita se dicte auto de Hábeas Corpus Reparador, y se ordene la libertad de su defendido, por tener compurgada su condena a la fecha.-

3. Así las cosas, en relación al marco normativo aplicable al pedido formulado, el Art. 133 de la Constitución establece: "Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial respectiva". La modalidad invocada por el peticionante es la de Hábeas Corpus Reparador, previsto por el numeral 2 de ese artículo, y que requiere para su procedencia una privación ilegal de libertad[1], que será determinada por la inexistencia de motivos legales que la justifiquen.----------

[1] Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

4. A la luz de esta normativa, para determinar la ilegalidad o no de la privación de libertad en este caso, se debe revisar tan solo su duración temporal. Corresponde aquí mencionar que la finalidad del Hábeas Corpus Reparador es la de disponer la libertad en el caso de que una persona esté privada de su libertad en forma ilegal. Para cumplir esta función, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia tiene la potestad de revisar los fallos dictados por Magistrados de instancias inferiores, ello sin perjuicio a la competencia del juez natural de la causa, sino que en simple cumplimiento a lo establecido por la norma constitucional.----------

5. Impreso el trámite de rigor correspondiente a esta petición, la Jueza Penal del Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Lambaré, Gladys Fariña, informó a esta Sala Penal mediante nota de fecha 25 de enero de 2024 que, efectivamente, en la causa N° 605/2014, Gustavo Ariel Ramírez Solís fue condenado por S.D. N° 4 de fecha 17 de marzo de 2014 a dos años de pena privativa de libertad, con suspensión a prueba de la ejecución de la condena. De esta forma, se verifica que la privación de libertad que soporta se ha tornado a la fecha ilegal, por haber sobrepasado el límite temporal establecido en la sentencia.----------

6. En conclusión, corresponde hacer lugar en esta causa, al Habeas Corpus reparador planteado a favor de Gustavo Ariel Ramírez Solís, ya que se cumplen los presupuestos establecidos por el Art. 133 inc. 2) de la Constitución, y en consecuencia disponer su libertad en la causa N° 605/2014, sin perjuicio de que se hagan efectivas condenas o medidas cautelares contra el mismo en otras causas. Es mi voto.----------

Voto de la ministra María Carolina Llanes

El recurrente refiere que su defendido se encuentra recluido en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo en el marco de la causa N° 604/2014 tramitada en el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Lambaré, en la cual fue dictada la S.D. N° 4 de fecha 17 de marzo de 2014, que dispone la acumulación con la causa N° 605/2014 y la aplicación de procedimiento abreviado, y la condena de Gustavo Ariel Ramírez Solís a dos años de pena privativa de libertad, con suspensión a prueba de la ejecución de

---

detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en el que se halle recluida la persona, y en dicho lugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiere cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de su libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

la condena. Por ello, solicita se dicte auto de Hábeas Corpus Reparador, y se ordene la libertad de su defendido, por tener compurgada su condena a la fecha.----------

En el estudio de la garantía constitucional promovida por el recurrente, surge que la petición fue estructurada bajo los lineamientos del Hábeas Corpus Reparador.

El Art. 133 de la Constitución Nacional, establece: "Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial respectiva. El Hábeas Corpus podrá ser: 1)... 2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un informe del agente público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición...".----------

En concordancia con la aludida norma, la Ley 1500/99, en su Art. 19 dispone: "Procederá el hábeas corpus reparador en los casos en que se invoque la privación ilegal de la libertad física de una persona". Así además, es imprescindible remitirnos al art. 26 de la Ley 1500/ 99: "Caso de privación de la libertad por orden escrita de autoridad judicial. Si el informe expresara que la persona se halla privada de su libertad en virtud de orden escrita de autoridad judicial, individualizando a ésta y acompañando esa orden escrita, el juzgado, previa verificación inmediata de la veracidad del informe, dentro del plazo de un día dictará sentencia definitiva rechazando el habeas corpus reparador, remitirá los antecedentes a quien dispuso su detención y pondrá en conocimiento de todo ello a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia." .----------

Así, el mecanismo del hábeas corpus, se prevé como un correctivo de arbitrariedades que afectan directamente a la persona humana y no permite dilaciones, requiriendo una especial atención del órgano jurisdiccional. Ahora bien, no debe ser considerado como un medio de impugnación de resoluciones judiciales.-

La naturaleza de la presente garantía constitucional, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho de legalidad. Es un remedio jurídico paliativo de arbitrariedades que afectan directamente a la libertad personal del individuo, sujeto de protección legal.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

En este sentido, en el caso de autos se verifica de conformidad a los informes remitidos que el Sr. Gustavo Ariel Ramírez Solís se encuentra privado de libertad con motivo de una decisión jurisdiccional, emanada por órgano competente.----------

Desde este punto de vista, la privación de libertad se encuentra fundada en un fallo dictado por órgano competente, por lo que no puede plantearse su ilegalidad o irregularidad. - Por tanto, es oportuno recordar que la Sala Penal no puede erigirse como una tercera instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de jueces naturales a quienes la ley procesal penal les ha conferido competencias para dictar resoluciones.----------

Ahora bien, de las constancias de autos surge que en la presente causa el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Lambaré, resolvió acumular la causa 604/2014 a la 605/2014, dictándose la S.D. N° 04 de fecha 30 de diciembre de 2014, en la que se condenó al Sr. Gustavo Ariel Ramírez Solís, a la pena privativa de libertad de dos años, habiendo compurgado la condena que le ha sido impuesta, por lo que resulta pertinente exhortar al Juez de Ejecución imprimir los trámites correspondientes. **Es mi voto.**----------

Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordada la Sentencia que inmediatamente sigue:----------

SENTENCIA NÚMERO

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL

RESUELVE:

1) HACER LUGAR al HABEAS CORPUS REPARADOR presentado el Defensor Público en lo Penal de la ciudad de Lambaré, Interino de la Defensora Karina Jazmín Cáceres, Abogado Eduardo Alarcón, en nombre y representación de Gustavo Ariel Ramírez Solís, con relación a la causa N° 605/2014 “GUSTAVO ARIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ HURTO Y MARCOS DANIEL RAMÍREZ SOLÍS S/ REDUCCIÓN”, sin perjuicio de que se mantenga su estado de reclusión por alguna otra condena o medida cautelar privativa de libertad decretada en otra causa contra Gustavo Ariel Ramírez Solís.----------
2) COMUNICAR lo resuelto a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo.----------
3) ANOTAR, registrar y notificar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 5 de marzo de 2024
con Nro. AyS: 47 D.